



El Senado y la Cámara de diputados sancionan con fuerza de

LEY

**REGULACIÓN DE LOS CONCURSOS DE BELLEZA
Y DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE FIESTAS PROVINCIALES Y
MUNICIPALES**

Artículo 1º. Objeto- Se establecen las condiciones que deben cumplir los concursos de belleza y de elección de representantes de fiestas provinciales y municipales, que se realicen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, sean con fines comerciales o no.

Artículo 2º. Límites de edad- Los/as concursantes deben ser mayores de dieciocho (18) años de edad al momento de la inscripción.

Las personas que, al momento de la inscripción, acrediten entre dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad, podrán hacerlo en tanto se encuentren emancipados o bien cuenten con la autorización fehaciente y escrita de sus padres o tutores.

En todos los casos está prohibida la participación en los concursos de niños, niñas y adolescentes menores de dieciséis (16) años.

Artículo 3º. - No podrá ser condicionante para inscribirse ni permanecer en el período en que se desarrollen las actividades de los concursos a los que se refiere el Artículo 1º:

- a) El estado civil
- b) El embarazo.
- c) La identidad de género autopercebida.
- d) Cualquier condición de salud.
- e) Una discapacidad.
- f) La creencia/pertenencia religiosa.
- g) La edad máxima.
- h) Las características físicas y/o corporales, como ser altura, peso, color de ojos, cabello, tez, medidas corporales Etc.

Artículo 4º. Responsabilidad social- Los responsables de la organización de los concursos implementarán las acciones necesarias para difundir materiales de sensibilización y concientización sobre temas relativos a la problemática de trastornos alimenticios, violencia contra las mujeres, trata de personas con fines de explotación sexual e igualdad entre varones y mujeres, informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza al respecto. La presente enumeración no es taxativa.

Artículo 5º. Aportes a la sociedad civil- En los casos que los concursos sean con fines comerciales, el 10% de la recaudación deberá ser destinada a asociaciones civiles reconocidas por su trabajo en materia de defensa y promoción de los derechos de la mujeres o temas relativos a la problemática de trastornos alimenticios.

Artículo 6º. Abstención de promover estereotipos dañinos- Los responsables de la organización de los concursos deberán abstenerse de publicitar, sugerir o promover de cualquier forma, la vigencia de aquellos cánones de belleza que, asociados con la delgadez extrema, incentiven o puedan provocar conductas relacionadas con trastornos de la

alimentación tales como la bulimia y la anorexia. Así como aquellos que promuevan la objetivación de las mujeres.

Artículo 7°.- Sanciones- La autoridad de aplicación establecerá un régimen sancionatorio para quienes no cumplan con lo estipulado en esta ley.

Artículo 8°.- Invitase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

MIGUEL ANGELO FUNES
Diputado Frente para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer un marco general regulatorio de los concursos o certámenes de belleza y de elección de representantes de fiestas provinciales y municipales, en pos de proteger los derechos y hacer compatibles estas tradiciones populares con la legislación vigente, provincial, nacional e internacional.

En nuestro país, los concursos son un motivo clásico de las fiestas turísticas y de promoción de la producción local. En su mayoría están promovidos por alguno de los niveles del Estado -municipio, provincia o Nación- y, en menor medida, por empresas privadas. Nuestra Provincia, al estar compuesta por 135 Municipios y albergar al 39% de la población nacional, es una de las provincias con mayor cantidad de fiestas (400 son las que integran el calendario turístico provincial); en la mayoría se celebran concursos de belleza y se eligen representantes.

Sin lugar a dudas, estas fiestas populares forman parte de la identidad de los pueblos de nuestra Provincia, pero muchas veces siguen patrones que refuerzan la desigualdad y la violencia de género, promueven la cosificación de las mujeres, e incentivan conductas relacionadas con trastornos de la alimentación. Por ello es que se propone dar un marco general a estas tradiciones, incluyendo en ellas prácticas adecuadas y relacionadas con la perspectiva de género, la deslegitimación de todo tipo de violencia contra las mujeres, la promoción de comportamientos y hábitos saludables, el ejercicio de la tolerancia, el respeto a la diversidad cultural y la vigencia de los derechos humanos.

El debate sobre los certámenes o concursos de belleza, elección de reinas, princesas y misses, se ha instalado a nivel mundial, y en varias oportunidades han sido denunciados por la comunidad internacional por tratarse de un espectáculo cosificador de mujeres y los estatutos que los rigen de ser discriminatorios y sexistas, donde se valora un ideal estereotipado de belleza y se reduce a la mujer en un objeto o mercancía que debe cumplir el deseo del público/cliente.

En varios países se han presentado iniciativas legislativas para regular estos certámenes, principalmente haciendo foco en la necesidad de evitar la exposición de menores. Tal es el caso de Francia y la Federación Rusa, donde está prohibida la participación de niños, niñas y adolescentes menores de 16 años en dichos eventos, considerando que son nocivos psicológicamente para sus participantes. El artículo 2 del presente proyecto recoge esta problemática que está siendo debatida y legislada en la actualidad.

Estos concursos de belleza refuerzan la idea de que las personas deben ser valoradas principalmente por su apariencia física, y ponen una enorme presión principalmente a jóvenes y adolescentes, y más específicamente a las mujeres, para cumplir con los estándares de belleza convencionales; en algunos casos, incluso alientan a someterse a tratamientos nutricionales restrictivos o dietas hasta el punto de originar trastornos alimentarios como la bulimia, la anorexia y la obesidad que pueden llegar a producir la muerte.

En la última década, nuestro país ha dado grandes avances con la sanción de importantes leyes en materia de reconocimiento y de ampliación de derechos en el marco de la defensa de los derechos humanos y la igualdad. Ejemplo de ellos es la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley 26.171); la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485); la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743) y la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618); la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673); la Ley de Anticoncepción Quirúrgica (Ley 26.130); la Ley de Prevención y Sanción de Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas (Ley 26.364) y la incorporación de la figura del femicidio en el Código Penal (Ley 26.791), entre otras normas.

Actualmente en la Cámara de Diputados de la Nación se encuentra en debate el proyecto presentado en por la Diputada del Frente para la Victoria, Bidegain, Gloria Mercedes, con el expediente 7391-D-2014 en sintonía con le presente proyecto.

Por las razones expuestas, y en pos de garantizar derechos y colaborar con la construcción de una sociedad equitativa, respetuosa e inclusiva de todas y todos los ciudadanos y sus cuerpos, es que solicito a mis pares legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.